

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PERIODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2022-2023
ACTA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

(SESIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL)

VIERNES, 23 DE JUNIO 2023

Inicio de la sesión

Buenos días señores congresistas:

En Lima, siendo las 14 horas, con 01 minutos, del viernes **23 de junio de 2023**, encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 2 Fabiola Salazar Leguía. (Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre) y virtual a través del programa Microsoft TEAMS, se va a verificar el quórum, por favor, Señor Secretario Técnico pasar lista.

Secretario Técnico: Muy buenas tardes señor presidente, señores congresistas.

Lista de asistencia

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Miembros titulares (09)

Se pasó lista a los congresistas miembros accesorios.

Licencia del congresista Saavedra Casternoque Hitler, OFICIO N° 0232 - 2023-HSC-CR De mi especial consideración, Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente en mi condición de miembro titular de la Comisión que dignamente Preside y, a su vez, por la presente SOLICITAR LICENCIA para la séptima sesión extraordinaria, que se realizará el día de mañana 23 de junio de los corrientes, debido a que, me encontraré presidiendo la comisión investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones,

adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el seguro social de Salud – Essalud, el MINSA, los gobiernos regionales y locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19, desde marzo 2020 a la actualidad. Agradeciendo de antemano su gentil comprensión y atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración

Licencia de la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo, Maria de los Milagros Jackeline, OFICIO N° 1854-2022-2023/MJDA-CR, De mi mayor consideración: Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a su vez solicitar sirva considerar mi licencia para la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad programada para el viernes 23 de junio de 2023, a las 15:00 horas, por motivo que soy miembro titular de la Comisión de Salud y Población y estaré participando en dicha Sesión convocada para el día de hoy a la misma hora. Sin otro particular, quedo de usted, siendo propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración. Atentamente

Licencia de la congresista Portalatino Ávalos, Kelly Roxana OFICIO N°1099-2022-2023/KRPA-CR, De mi mayor consideración: Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo solicitar la dispensa correspondiente a la séptima sesión extraordinaria de la comisión que usted preside, la cual se realizó el 23 de junio del presente, dado que tuve problemas de conectividad que imposibilitaron que participe virtualmente en el desarrollo de la sesión. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima personal. Atentamente,

Licencia del congresista Sánchez Palomino Roberto Helbert OFICIO N° 0323-2022-2023-DC-RHSP/CR, De mi consideración: Me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle que, no podre asistir a la Séptima Sesión Extraordinaria, a realizarse el día hoy (viernes 23 de junio), dado que me encuentro realizando

actividades de representación parlamentaria, motivo por el cual solicito se me otorgue la dispensa respectiva. Esperando la atención al presente, quedo de usted. Atentamente,

Secretario Técnico: señor presidente, contando con el quórum con 09 miembros titulares y 4 licencias, le doy pase señor presidente, adelante.

Presidente .- contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **séptima sesión extraordinaria** de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad.

Presidente: gracias señor secretario, pasamos a la aprobación del acta.

I. Aprobación del Acta.

1.1 Aprobación del acta vigésima octava sesión ordinaria de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, realizada el martes 20-06-2023 y aprobada con la dispensa de trámite del acta.

Si no hay observaciones se procede a votar, Señor Secretario.

Secretario Técnico: Conforme Señor Presidente:

Votación Nominal Aprobación del Acta

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Miembros titulares (09)

Secretario Técnico: señor presidente, el acta ha sido aprobada por unanimidad con 09 votos a favor, en contra cero, abstención cero.

Adelante señor presidente.

Presidente: Gracias señor secretario técnico.

4.2. - Si algún congresista tuviera algún pedido, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

No habiendo más pedidos pasamos a la siguiente estación, **orden del día**

V. Orden del Día

Presidente.-

En cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 6 de septiembre de 2022, se ejerció las facultades legislativas, de control y fiscalización, así como de representación en el marco del Reglamento del Congreso de la República. A la fecha se han realizado la gestión que paso a detallar.

28	SESIONES ORDINARIAS
7	SESIONES EXTRAORDINARIAS
2	SESIONES DESCENTRALIZADAS
2	AUDIENCIAS PÚBLICAS (PASCO Y TACNA)
1	SESIÓN CONJUNTA
3	MESAS DE TRABAJO
3	FORUM
4	SEÑORES MINISTROS PARTICIPANTES EN LAS SESIONES (INCLUSIÓN SOCIAL (EN 2 OPORTUNIDADES), MUJER, TRABAJO
38	AUTORIDADES PARTICIPANTES EN LAS SESIONES
22	PROYECTOS DE LEY HEREDADOS DE LA GESTIÓN ANTERIOR
59	PROYECTOS DE LEY INGRESADOS EN NUESTRA GESTIÓN
81	PROYECTOS DE LEY EN TOTAL
54	PROYECTOS CON DICTAMEN FAVORABLE (INCLUYE ACUMULACIONES)
4	PROYECTOS CON DICTAMEN DE ARCHIVO
1	PROYECTO EN CUARTO INTERMEDIO

22	PROYECTOS EN ESTUDIO
81	PROYECTOS DE LEY EN TOTAL
39	PRE DICTAMENES ELABORADOS
38	DICTAMENES APROBADOS
1	DICTAMEN EN CUARTO INTERMEDIO
2	AUTOGRÁFAS DE LEY
1	APROBADO EN EL PLENO
8	LEYES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO
1	MOCIÓN PRESENTADA

Presidente.- estimado colegas como cierre de legislatura debo manifestar lo siguiente.

Solo pretendo, con estas cortas palabras darles los más sinceros agradecimientos por haberme acompañado durante esta gestión del periodo 2022-2023 que he tenido a mi cargo esta honorable comisión.

gracias por su entusiasmo, por su dedicación al trabajo, por su apertura al cambio, por sus aportes, propuestas de proyectos de ley que hoy vemos realizados y dictámenes que serán los pilares sobre los que se siga apoyando el desarrollo futuro y cerrar las brechas de las personas con discapacidad.

todos los plazos se vencen, y hoy me llegó el momento de despedirme. no me voy lejos... es verdad, pero sí dejó un valioso trabajo el cual estamos obligados a velar que se conviertan en leyes que dignifiquen a las personas a las cuales hemos venido representando.

pueden estar seguros de que seguiré aportando desde mi despacho a **generar calidad de vida** para estas maravillosa gente por la cual dios me dio el privilegio de trabajar.

estimados colegas, solicito respetuosamente se sumen a la mesa directiva del congreso a hacer el seguimiento para que se agende los dictámenes aprobados a la sesión plenaria si bien es cierto en la agenda figuran dictámenes de la comisión de inclusión social, en la agenda priorizada son retirados por esa razón solicito a cada uno de ustedes exijan para que sean tratados en la sesión plenaria.

asimismo el 15 de julio se enviará el informe final de gestión de la comisión de inclusión social y de la persona con discapacidad a la presidencia del congreso y a todos los integrantes de esta importante comisión.

SIGUIENTE PUNTO

1.2 DEBATE Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY DE LOS PROYECTOS DE LEY 1503-2021-CR, 1542-2021-CR, y 3627-2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FÍN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Señor presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos ley.

N°	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	1503/2021-CR	Perú Libre	María Elizabeth Taipe Coronado	Ley que crea un programa de promoción laboral y determina la supervisión de la cuota de

N°	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
				empleo para las personas con discapacidad.
2	1542/2021-CR	Juntos por el Perú	Ruth Luque Ibarra	Ley que asegura el cumplimiento de la cuota laboral de las personas con discapacidad en el sector privado.
3	3627/2022-CR	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para impulsar el cumplimiento de la cuota de empleo en el sector público y privado.

Los Proyectos de Ley; 1503/20211-CR, 1542/2021-CR, 3627/2022-CR, fueron decretados a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como comisión principal y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

El presente dictamen de insistencia fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el 23 de junio de 2023, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas; Kamiche Morante Luis Roberto, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy (9)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su octava sesión extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2022, debatió y aprobó, con el voto

unánime de los congresistas presentes, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley; 1503/2021-CR, 1542/2021-CR.

Mediante Oficio 1721-2022-2023-ADP-D/CR, el Oficial Mayor del Congreso de la República hace de conocimiento que durante la sesión del Pleno del Congreso celebrada con fecha 29 de marzo de 2023, se acumuló el Proyecto de Ley 3627/2022-CR que propone la Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para impulsar el cumplimiento de la cuota de empleo en el sector público y privado.

Se debatió y aprobó el texto sustitutorio consensuado de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en sesión del Pleno del Congreso celebrada con fecha 29 de marzo de 2023, se firmó y remitió la Autógrafa a la Presidenta de la República con fecha 18 de abril del 2023.

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, se cuenta con 15 días para promulgarla u observarla, así mediante el Oficio N° 123-2023-PR de fecha 11 de mayo del 2023, la presidencia de la República, en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 108° de la Constitución Política del Perú, alcanza las observaciones formuladas a la autógrafa de Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de mejorar el cumplimiento de la cuota laboral en favor de las personas con discapacidad.

El acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR señala “actualícense las iniciativas legislativas observadas por el presidente de la República una vez culminado el periodo parlamentario 2016-2021 y envíense a las comisiones ordinarias respectivas a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Con fecha 11 de mayo del 2023 se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 123-2023-PR, firmado por la Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda, observando la autógrafa de Ley, la cual en su análisis plantea puntos de reflexión que podemos dividir de la siguiente manera:

Primera observación: Sobre la propuesta de modificación de los criterios para el cálculo de la cuota de empleo (Numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCD)

La autógrafa de ley propone modificar el **numeral 49.1 del artículo 49** de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante LGPCD), a efectos de precisar que, respecto a la cuota de empleo, en el caso de empleadores privados, el cálculo de esta cuota se aplica sobre el total de los trabajadores registrados el año anterior, independientemente del tipo de contrato y del tiempo que hayan laborado.

Sobre el particular, el vigente artículo 49.1 de la LGPCD establece la cuota de empleo para entidades públicas (5 %) y empleadores privados con más de cincuenta trabajadores (3 %). En consonancia, el artículo 56 del Reglamento de la LGPCD establece las reglas básicas para aplicar la cuota de empleo para las personas con discapacidad en el sector privado, siendo que, en el numeral 56.3 del mencionado artículo se contempla lo siguiente:

“56.3 El Sistema de Inspección del Trabajo determina en el mes de enero de cada año, el cumplimiento de la cuota correspondiente a las personas con discapacidad, en el año anterior. Para ello, verifica la información contenida en la Planilla Electrónica, aplica los criterios de cálculo previstos y notifica a los empleadores que no han cumplido con la cuota, dando inicio al correspondiente procedimiento sancionador.”

En esa línea, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LGPCD encarga al MTPE fijar los criterios para determinar las empresas obligadas a cumplir con la cuota laboral en el sector privado, la base de cálculo y el número de trabajadores con discapacidad con los que deben contar las empresas obligadas por la LGPCD.

En virtud de ello se aprobó con Resolución Ministerial N° 107-2015-TR la Norma Técnica denominada "Normas complementarias para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados", en cuyo artículo 6 se determinan los criterios para la determinación del empleador obligado al cumplimiento de la cuota de empleo, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 6. - Cátenos para la determinación de/ empleador obligado al cumplimiento de /a cuota de empleo

6.1. Los empleadores obligados al cumplimiento de la cuota de empleo son aquellos que cuentan con más de 50 trabajadores en el periodo anual establecido para su cálculo.

6.2. La estimación anual del número de trabajadores es ponderada y se calcula considerando los siguientes valores y criterios.

- a) El trabajador que laboró en todo el periodo anual equivale a uno (01).*
- b) El trabajador que laboró por fracciones del año, equivale a tantos dozavos como meses hayan laborado.*
- c) El trabajador que laboró por días se calcula por treintavos del dozavo.*
- d) El periodo laboral del trabajador con contrato de suplencia y el periodo del trabajador titular se computan en la fracción correspondiente, según los periodos efectivamente laborados.*

6.3. Cuando e/ número de trabajadores resultante sea un número con más de un decimal, la cifra referida a las décimas se redondea a la inmediata superior si la cifra centesimal es igual o superior a 5 (>0.05).”

Cabe precisar que tanto el Reglamento de la LGPCD como la norma complementaria antes referida buscan garantizar el ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás personas, del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, ello en concordancia con lo establecido en el literal 1 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, así como lo señalado en el numeral 45.1 del artículo 45 de la LGPCD.

En esa línea, para la garantía de la "igualdad de condiciones", la cuota por parte de los privados se mide de manera anual y con base en promedios ponderados "cálculo ponderado", lo que permite determinar si la empresa cumple o no con la cuota de empleo, considerándose el tiempo laborado por el trabajador durante el año como criterio relevante para el cálculo, lo cual resulta importante a fin de garantizar que las personas con discapacidad puedan ser insertadas en puestos de trabajo con contratos indeterminados o temporales, en su variedad, y en cualquier puesto de trabajo, el que genere vacante.

De lo señalado, se desprende que el cálculo ponderado actualmente vigente permite verificar el adecuado cumplimiento de la cuota de empleo, así como

evitar que el empleador contrate personas con discapacidad por un periodo corto del año, incluso días, y luego prescindir de ellas, teniendo como único fin dar cumplimiento a la normativa vigente.

El cálculo ponderado considera relevante el tiempo laborado por los trabajadores, dado que al tratarse de una obligación de carácter anual (en la que el empleador tiene de enero a diciembre un conjunto de trabajadores que laboran con distintos tiempos, en función de sus necesidades empresariales), se busca garantizar que las vacantes que se generen, en todos los puestos de trabajo de la empresa, puedan ser cubiertas por personas con discapacidad en cantidad suficiente que asegure el cumplimiento de la cuota de empleo.

Como se puede advertir, la forma de cálculo ponderado sirve tanto para determinar el número de trabajadores de la empresa, y saber si la empresa se encuentra obligada o no a cumplir con la cuota, como para calcular el número de trabajadores con discapacidad con los que cuenta la empresa para determinar si cumple o no con el porcentaje legalmente exigido.

Asimismo, el cálculo ponderado se utiliza para garantizar que se cumpla adecuadamente la cuota de empleo y para prevenir la discriminación en el proceso de contratación de trabajadores con discapacidad. Para ello, se toma en cuenta el tiempo y/o el período de trabajo como factor clave, con el fin de evitar la concentración de contrataciones en un momento específico.

En contraposición, con la autógrafa de ley, el cálculo es sobre “el total de trabajadores registrados en el año anterior, independientemente del tipo de contrato y tiempo laborado”; es decir, no se mediría más el cumplimiento de la cuota como una obligación de carácter anual para el empleador privado. En tal sentido, se contabilizarían para el cumplimiento de la cuota, contratos con menor duración de trabajo, que exponen a las personas con discapacidad a situaciones de inestabilidad o precariedad laboral.

El cálculo simple que plantea la autógrafa no considera relevante el tiempo laborado por el trabajador. Así, equipara al trabajador que ha laborado un año con el que ha trabajado unos meses e incluso unos días. Por ejemplo, si una empresa requiere contratar cinco personas con discapacidad en el año para cumplir la cuota de empleo, bastaría que los contrate por un periodo reducido de tiempo y luego prescindir de ellas. En este punto se debe tener presente los estereotipos que tienen las empresas para no contratar personas con

discapacidad y cómo el cálculo simple generará un incentivo perverso para que las empresas contratan a personas con discapacidad bajo contrato indeterminado empiecen a contratar bajo contratos de corto plazo.

Así, con la modificatoria y el cambio en la base de cálculo de la cuota de empleo, lejos de promover la igualdad y no discriminación en la inserción de las personas con discapacidad en el mercado laboral, estaría fomentando la contratación de personas con discapacidad sin importar el periodo por el que se les contrate ni la modalidad, con el único fin de cumplir con la cuota obligatoria; aspectos que restringen indebidamente el ejercicio de los derechos al trabajo digno y en igualdad de condiciones de este grupo de especial vulnerabilidad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "deben existir medidas afirmativas que aseguren el respeto de la dignidad y la integración social y laboral de las personas con discapacidad" Así, se deben establecer criterios objetivos y predecibles para establecer y evaluar la cuota de empleo de personas con discapacidad en el sector público, como ocurre en la normativa vigente, a través de un promedio ponderado.

En ese sentido, la modificatoria propuesta es inconstitucional e inconvencional, pues es contraria al derecho a la igualdad y no discriminación, y a las obligaciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por cuanto el cálculo propuesto, del total de trabajadores registrados el año anterior, independientemente del tipo de contrato y del tiempo que hayan laborado, afectará el derecho de las personas con discapacidad, de trabajar en condiciones de igualdad.

Por lo tanto, la autógrafa de ley en tanto propone eliminar el cálculo ponderado y reemplazarlo por un cálculo simple que considera únicamente el número de trabajadores con discapacidad registrados durante el año sin tener en cuenta el tiempo que haya laborado, resulta no viable pues restaría valor al tiempo laborado por la persona con discapacidad y promovería formas de contratación que limitarían el adecuado acceso de las personas con discapacidad a un trabajo en igualdad de condiciones.

Segunda observación: Sobre la participación de la SUNAFIL en la fiscalización de la cuota de empleo (numeral 49.3 del artículo 49 de la LGPCD)

La autógrafa de ley propone modificar el **numeral 49.3 del artículo 49 de la LGPCD**, a fin de precisar que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante Sunafil) se encargará de fiscalizar el cumplimiento de la cuota de empleo de las personas con discapacidad en el sector privado.

Al respecto es pertinente mencionar que el Sistema de Inspección de Trabajo (SIT) es integrado tanto la Sunafil como las unidades orgánicas de los gobiernos regionales que dependen funcional y técnicamente de dicha autoridad central en materia de inspección del trabajo, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 29981, Ley que crea la Sunafil, modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El artículo 3 de la Ley antes mencionada refiere que los gobiernos regionales, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 48, literal f), de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desarrollan y ejecutan, dentro de su respectivo ámbito territorial, todas las funciones y competencias señaladas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no.

En ese sentido, Sunafil no es la única entidad que puede efectuar fiscalizaciones en materia de relaciones laborales en el ámbito privado, y si bien la Ley 30814, Ley de fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, asigna a la Sunafil las competencias y funciones en materia de inspección de trabajo que a la fecha corresponden a los gobiernos regionales, también es cierto que esta asignación es temporal, por tanto, no corresponde atribuir las funciones de fiscalización previstas en el numeral 49.3 del artículo 49 de la LGPCD únicamente a la Sunafil por lo que se recomienda al legislador utilizar el término “Autoridad Inspectiva de Trabajo” afin de que se incluya tanto a la Sunafil y los gobiernos regionales en la labor de fiscalización laboral del cumplimiento de la cuota de empleo de las personas con discapacidad en el sector privado.

Tercera observación: Sobre la propuesta de remisión de información de forma trimestral sobre el incumplimiento de la cuota de empleo de parte de Sunafil y Servir (Numeral 49.4 del artículo 49 de la LGPCD)

La autógrafa de ley propone modificar el numeral 49.4 del artículo 49 de la LGPCD a efectos de disponer que la Sunafil y Servir reportan trimestralmente al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante Conadis) la información sistematizada sobre el incumplimiento de la

cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad en el sector privado y público, respectivamente, precisando las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de dicha cuota, así como las dificultades advertidas.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la LGPCD establece lo siguiente: “56.3 El Sistema de Inspección del Trabajo determina en el mes de enero de cada año, el cumplimiento de la cuota correspondiente a las Personas con discapacidad, en el año anterior. Para ello, verifica la información contenida en la Planilla Electrónica, aplica los criterios de cálculo previstos y notifica a los empleadores que no han cumplido con la cuota, dando inicio al correspondiente procedimiento sancionador.”

Asimismo, las “Normas complementarias para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados” establecen las reglas para el cálculo de la cuota anual; así como los valores y criterios para la determinación del empleador obligado al cumplimiento de la cuota de empleo en dicho periodo.

Sobre el particular, en el caso del cálculo anual, es necesario contar con la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) cerrada del año de estudio, el cual, por el desfase natural de la remisión de la información (en promedio, 2 meses), recién estaría completa en el mes de marzo del año siguiente al del análisis, por lo cual resultaría materialmente imposible realizar el cálculo de la cuota de empleo e informar sobre el nivel de cumplimiento en los meses de enero, febrero y marzo del siguiente año.

En ese orden, se tiene que, actualmente, la obligación del cumplimiento de la cuota en el sector privado es anual; por lo que, los criterios para el cálculo están relacionados con ese periodo de tiempo, y la fiscalización solo es posible al terminar dicho periodo. En tal sentido, corresponde que el reporte sobre el cumplimiento, a cargo de la Sunafil, se realice anualmente y no en periodos menores como se consigna en la propuesta de modificación. En consecuencia, resulta no viable la propuesta de modificación del numeral 46.3 del artículo 46 de la LGPCD.

Por otro lado, con respecto a que Servir informe trimestralmente al Conadis sobre el incumplimiento de la cuota de empleo en el sector público, precisando las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de dicha cuota, así como las dificultades advertidas, es preciso reiterar la observación sobre los plazos de

reporte de información, con la finalidad que sean concordantes con el reporte que realiza también la Autoridad Inspectiva de Trabajo; es decir, una vez al año. En esa línea, también se observa este extremo de dicha obligación.

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto a las observaciones que presenta la Presidenta de la República a la autógrafa de ley. Para responder a la interrogante, señalaremos que las observaciones presentadas se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada; el Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas, por esta razón el Consejo Directivo el 16 de setiembre de 2003, aprobó el acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

“Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones de la Presidencia de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo Proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto de la autógrafa observada nuevas normas o

disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;
- b. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones por el Poder Ejecutivo.

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

3.1. Análisis de las observaciones a la autógrafa de ley.

La Comisión, realizará un análisis de cada uno de los puntos únicamente observados y sus fundamentos:

A) En relación a la primera observación, sobre el numeral 49.1, del artículo 49 de la LGPCD)

Al respeto, tanto las leyes peruanas, específicamente la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, como las normas internacionales laborales y de protección de las personas con discapacidad promueven que

En relación a ello, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Además, la Convención dispone en su artículo 27 trabajo y empleo, que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido en un ambiente laboral inclusivo.

Cabe señalar que, el reconocimiento al derecho al trabajo de las personas con discapacidad supone, en los términos de la Convención, "permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo: (...) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, (..) Emplear a personas con discapacidad en el sector público: (...) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; (...) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo; (...) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto.

En la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece en el artículo 49 que, para garantizar la cuota de empleo, las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%, la cual se pretende modificar.

En ese sentido, con la propuesta de modificación del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCD, se pretende mejorar el cumplimiento de la cuota laboral en favor de las personas con discapacidad, si bien se estaría promoviendo que las entidades públicas y privadas contraten personal con discapacidad en sus instituciones, esto no garantiza que haya una permanencia debido a que la autógrafa no contempla la importancia del tiempo laborado por el trabajador, equiparándose a trabajadores que laboraron un año con aquellos que solo fueron empleados por meses e incluso días.

Para lo cual se formula la primera modificación en el artículo único de la autógrafo de ley, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 49. Cuota de empleo

49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%. En el caso de empleadores privados, el cálculo de la cuota laboral se aplica sobre el total de trabajadores registrados el año anterior.

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, **rechaza parcialmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafo.**

B) En relación a la segunda observación, sobre la participación de la Sunafil en la fiscalización de la cuota de empleo (Numeral 49.3 del artículo 49 de la LGPCD)

Sobre la segunda observación planteada, refiere el Poder Ejecutivo, que la Sunafil no es la única entidad que puede efectuar fiscalizaciones en materia de relaciones laborales en el ámbito privado, sino que corresponde también a los gobiernos regionales, por ello recomiendan utilizar el término “Autoridad Inspectiva de Trabajo” en el referido artículo 49.3, a fin de que se incluya tanto a Sunafil como a los gobiernos regionales en la labor de fiscalización para el cumplimiento de la cuota de empleo.

Es la Sunafil el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) que cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del MTPE.

Asimismo, la Sunafil es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo y como tal dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en su competencia, con **la participación** de otras entidades del Estado y los gobiernos regionales.

Es preciso recordar que la Sunafil tiene entre sus principales responsabilidades, la promoción, supervisión y fiscalización el cumplimiento de las normas jurídicas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, así como la realización de investigaciones, entre otras.

Al respecto, dicha sugerencia se considera poco relevante debido a que, la Sunafil podrá coordinar con los gobiernos regionales actividades de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral exigida por ley. Asimismo, los gobiernos regionales continuarán con las labores que le correspondan establecidas en el Sistema de Inspección de Trabajo (SIT).

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, **rechaza totalmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.**

C) En relación a la tercera observación, sobre la propuesta de remisión de información de forma trimestral sobre el incumplimiento de la cuota de empleo de parte de Sunafil y Servir (numeral 49.4 del artículo 49 de la LGPCD)

En la propuesta recogida en la autógrafa de ley, se dispone que la Sunafil y Servir reporten trimestralmente al Conadis, la información sistematizada sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad en el sector privado y público, respectivamente, precisando las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de dicha cuota, así como las dificultades advertidas.

En tal sentido, debe tener en cuenta lo establecido por el Reglamento de la LGPCD con lo cual corresponde que el reporte sobre el cumplimiento, a cargo de la Sunafil, se realice anualmente y no en periodos menores como se consigna

en la propuesta de modificación, además de ser concordantes con Servir y con el reporte que realiza también la Autoridad Inspectiva de Trabajo; es decir, una vez al año.

Para lo cual se toma en cuenta la sugerencia formulada, realizando la segunda modificación en el artículo único de la autógrafa de ley, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 49. Cuota de empleo

*49.4 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) reportan **en enero de cada año** al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) la información sistematizada sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad en los sectores privado y público, respectivamente, precisando las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de dicha cuota, así como las dificultades advertidas.*

*El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) procesa la información recibida, adopta las medidas que correspondan conforme a sus funciones e informa en **el segundo trimestre** de cada año a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.*

Por lo tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad tomando en cuenta la observación planteada por el Poder Ejecutivo, **rechaza parcialmente las observaciones en este supuesto y plantea la insistencia del contenido de la autógrafa.**

Sobre las observaciones formuladas y tomando en cuenta las observaciones del Ejecutivo, se concluye planteando los cambios de la autógrafa en algunos extremos, sustrayendo que, en el caso de los empleadores privados, la cuota laboral se aplique sobre la totalidad de los trabajadores registrados el año anterior, independientemente del tipo de contrato y del tiempo que hayan laborado. Así como el reporte trimestral, el cual se contradice con Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y demás normas.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, de conformidad con el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, **INSISTE** el texto de la autógrafa de ley aprobada, con el allanamiento de algunas observaciones de poder ejecutivo, la fórmula legal es la siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo único. Modificación de los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, los que quedan redactados con los textos siguientes:

“Artículo 46. Servicios de empleo

[...]

- 46.3. El Estado reserva el 10 % del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad. Asimismo, el 10% de vacantes ofertadas por los programas de empleo implementados por el Estado deben ser ocupadas por personas con discapacidad.

Artículo 49. Cuota de empleo

- 49.1. Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5 % de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta

trabajadores en una proporción no inferior al 3%. En el caso de empleadores privados, el cálculo de la cuota laboral se aplica sobre el total de los trabajadores registrados el año anterior.

[...]

- 49.3.** Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el sector público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 46.3 del artículo 46. Corresponde a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el sector público. Las sanciones por el incumplimiento se inscriben en el registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad a que se contrae el artículo 85.
- 49.4.** La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) reportan en enero de cada año al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) la información sistematizada sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad en los sectores privado y público, respectivamente, precisando las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de dicha cuota, así como las dificultades advertidas. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) procesa la información recibida, adopta las medidas que correspondan conforme a sus funciones e informa en el segundo trimestre de cada año a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.
- 49.5.** La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones establecidas en esta norma.

Dese cuenta.

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 23 de junio de 2023

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda

SOMETEMOS A VOTACIÓN NOMINAL

a favor (mencionar nombres):

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Infantes Castañeda Mery Eliana, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portero López Hilda Marleny, Chacón Trujillo Nilza Merly, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Miembros titulares (09)

Secretario técnico, señor presidente la insistencia ha sido aprobado por unanimidad con 9 votos a favor cero en contra absetención cero.

Presidente.

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión

Votacion nominal secretario técnico

Secretario técnico, muy bien señor presidente se pasa lista

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portalatino Ávalos, Kelly Roxana Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Miembros titulares (07)

Secretario técnico: La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad, señor presidente, (07) a favor, cero en contra en abstención cero.

Presidente.

Si no hay más intervenciones, señores congresistas y no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15 horas, con 55pm minutos.**

Lima, martes 20 de junio del 2023.

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, del periodo anual de sesiones 2022-2023, forma parte de la presente Acta.